

JUNTA DIRECTIVASESION EXTRAORDINARIA No. 159231 DE MARZO DE 199218:00 HORASCOSTA RICA TENNIS CLUBORDEN DEL DIA:

- 1.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.
- 2.- Reclamo administrativo contra adjudicación Contratación Directa 61-92-Modificación Cuatro Camiones Volvo, presentado por Carrocerías y Pinturas CAMR S.A.
- 3.- Recurso revocatorio acto adjudicación Invitación a Concursar No. 2-92-Otorgamiento Licencia Importación 36.000 T.M. arroz gratis presentado por Cia. Encontrade Inc.
- 4.- Informe complementario. Criterio técnico respecto recomendación importación tabaco Aromatico acordada por Junta Defensa Tabaco. Oficio FRT-92.
- 5.- Propuesta convenio CNP - Universidad de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.

BAS/ELF.

☐ Sub. Aud.	☐ Aud. 1992	☐ Aud. Finanz.	☐ vició C&MP
☐ Archive	☐ Agrup.	☐ Círc. Int. y I.	☐ Enc. Seguim.
☐ Alm. y Exp.			
☐ Por su uso			
☐ Reunión y/o			
☐ Auditor General			
01 APR 1992			Fecha



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

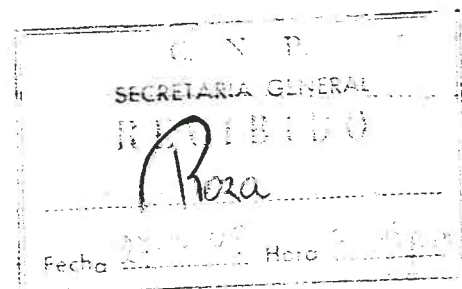
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 63-33
Aparador: 2205

FORM CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-80

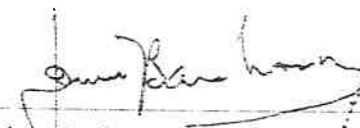
3

27 de marzo de 1992
DAJ #219-91Señores
Miembros de Junta Directiva
Sus Oficinas

Estimados señores:

Con relación al Recurso de Revocatoria del acuerdo de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Número 30038, Sesión #1588, artículo 19, celebrada el 17 de marzo de 1992, interpuesto por la Compañía INCOTRADE Inc. y comunicado el día 20 del mismo mes, nos permitimos adjuntar para su consideración, el borrador de acuerdo, que se basa exclusivamente en la resolución adoptada por la Junta Directiva y los criterios de oportunidad y conveniencia imperantes en ese momento.

Atentamente,


Lic. Luis Diego Barahona Briceno
Abogado Asistente


Licda. Victoria Villalobos
Directora

yadi

JD-1592
31-3-92




CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Tel.: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339667Teléfono: 22 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

STANDARD T-01

"SE ACUERDA:

CONSIDERANDO

a) La empresa INCOTRADE INC. solicita se revoque el acuerdo impugnado y en su lugar se declara desierto el Concurso y por consiguiente se revoque la adjudicación recaída en favor de GLOBAL RICE COMPANY.

b) La Junta Directiva acogió el dictamen de minoría de la Comisión Ad-Hoc, vertido por la Licda. Hilda Calvo, funcionaria de la Oficina del Arroz, en la invitación a concursar #2-91 Otorgamiento de Licencia de Importación de 36.000 T.M. de arroz en granza.

En lo que interesa dicho dictamen dispone: "Aplicando este marco general al análisis de las ofertas presentadas con ocasión de la invitación que nos ocupa, en mi criterio las ofertas números dos y tres Continental Grain Company e INCOTRADE INC.- deben ser excluidas (sic) del concurso por graves defectos formales que a la postre invalidan su participación". Por lo que a continuación agrega y concluye "Así, la oferta número uno, presentada por Global Rice Corporation Ltda. es la única que cumple cabalidad con las condiciones y especificaciones del cartel, siguiendo en esta línea de pensamiento, en criterio de la suscrita la única oferta elegible para este concurso. Al excluir las ofertas 2 y 3 la oferta número uno obtendría por lo menos 40 puntos en el renglón de precio -objeto de castigo en criterio de la comisión (sic) que sumados a la calidad y experiencia la haría elegible".

La Comisión Ad-Hoc, según el dictamen de mayoría no detectó en esta oferta incumplimientos relativos al cartel. Ello la haría, únicamente desde el punto de vista legal, elegible, aunque luego la descalificaran por razones del puntaje obtenido.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 -60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 / 89

- 2 -

c) Las razones de conveniencia y oportunidad y de interés general para nuestro país, ante la necesidad imperiosa de garantizar el abastecimiento interno de arroz, grano esencial en la alimentación de la población costarricense, nos dicta la obligación de mantener nuestro criterio al respecto, declarando la firmeza del acuerdo impugnado.

d) El acuerdo impugnado se encuentra debidamente motivado según lo dispone el artículo 136 inciso f) y 136.2 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción dispone declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por INCONTRADE INC., en contra del acuerdo #30038, artículo 1, de la Sesión 1588, celebrada el 17 de marzo de 1992 y comunicado el día 20 de marzo del mismo año, y RESUELVE

1) Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto dentro del término de ley y con las formalidades exigidas por la empresa INCOTRADE INC., a través de su representante señor Federico Terán Victory, al acuerdo #30028 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, artículo 1, de la Sesión 1588, celebrada el 17 de marzo de 1992 y comunicado el día 20 del mismo mes y año, por cuanto esta Junta Directiva considera que debe avalarse el criterio de minoría de la Comisión Ad-Hoc constituida para el análisis y recomendación de las ofertas del Concurso promovido



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Tel.: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 338660Teléfono: 23 60 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

80 x 100 x 1

- 3 -

por la Oficina del Arroz, Invitación a Concursar #2-92, "Otorgamiento Licencia de Importación" y por cuanto existe el criterio de conveniencia y oportunidad y de interés general para nuestro país, ante la necesidad de garantizar el abastecimiento interno de ese grano, que podría afectar al avalarse el dictamen de mayoría de dicha Comisión que recomendaba declarar desierto el Concurso.

2) Declarar firme en todos sus extremos el acuerdo impugnado."

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

00015

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

3

MEMORANDO:

FECHA:

24 de marzo de 1992
S.G. No. 024-92

PARA:

Licenciada
~~Victoria Villalobos Pagani~~
DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS

Original Firmado por:
Felipe Amador S. A

DE:

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
JUNTA DIRECTIVA

Para su correspondiente estudio y fines pertinentes a- previo al análisis en el seno de nuestra Junta Directiva, le adjunto fotocopia del documento original fechado 18 de marzo de 1992, que contiene recurso de revocatoria del acto de adjudicación de la Invitación a Concursar No. 2-92-Otorgamiento de Licencia de Importación de 36.000 T.M. de Arroz Granza, promovido por la Oficina del Arroz, interpuesto por la compañía INCONTRADE INC.

Atentamente,

cc: Archivo

FAS/rdr.-



Bufete
Robles- Lacé & Asociados

Antonio Robles Oreamuno
Rolando Lacé Castro
Antonio Robles Aguilar
Eugenio Desanti Harlado
Manuel E. Ramirez Castro
Carlos Hernán Robles M.

Teléfono 33-9644 - Fax (506) 33-68-77
Apartado 794 y 194
Calle 29 - Avenidas 3 y 5 - San José, Costa Rica

Hernán Robles Oreamuno
Manuel E. Morales Anderson
Jorge M. Ulloa Madro
Marcel Robles Mosquera
Ignacio Santos Pazamontes
Giancarlo Lucero Cuen
Rolando Lacé Zariga

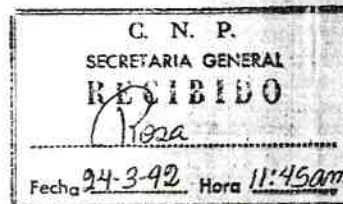
18 de marzo de 1992 -

Señores

Junta Directiva,

Consejo Nacional de la Producción.

B. D.



Estimados señores

Por este medio yo, FEDERICO TEPAN VICTORY, mayor separado de hecho, vecino de San José, empresario, cédula de identidad número uno-cientos catorce-cero setenta y cuatro, en mi condición de apoderado de **INCOTRADE INC**, según consta del poder otorgado visible en el expediente administrativo respectivo, ante ustedes, con el debido respeto, en tiempo y forma me presento a interponer formal recurso de revocatoria contra el acto adjudicatario dictado en la "Invitación a concursar #2-92: otorgamiento de licencia de importación", con fundamento en lo siguiente.

A) Tal y como consta en la carta fechada 9 de marzo de 1992 que le envié, a la Oficina del café, la Comisión AD-HOC para conocer y recomendar sobre las ofertas participantes en el concurso referido, la oferta de mi representada, **INCOTRADE INC**, obtuvo la calificación más alta, un 96%, superando ampliamente a las otras dos ofertas presentadas, que incluyen la adjudicada (perteneciente a la compañía Global Rice Corporation Limited, que obtuvo tan solo un 59%).

B) Consta efectivamente en la valoración citada, que la oferta de mi poderdante superó a las demás ofertas en todos los criterios y sub-criterios valorados. Nótese que en criterios tan importantes como PRECIO del primero y segundo embarque, así como del criterio de CALIDAD del grano, la oferta de **INCOTRADE INC**, superó en

Bufete
Robles- Lacé & Asociados

*Antonio Robles Oreamuno
Rolando Lacé Castro
Antonio Robles Aguilar
Eugenio Desanti Barrios
Manuel E. Ramírez Castro
Carlos Hernán Robles M.*

*Teléfono 33-5644 - Fax (506) 33-6837
Apuñales 794 y 194
Calle 29 - Avenida 3 y 5 - San José, Costa Rica*

*Hernán Robles Oreamuno
Marcel E. Montero Anderson
Jorge M. Ulloa Maduro
Maribel Robles Masera
Ignacio Santos Pasmorales
Francisco Lucero Coto
Rolando Lacé Zúñiga*

mucho las demás ofertas, lo que de por sí constituyó a nuestra oferta en la más beneficiosa para esa oficina, pues le confería los mayores beneficios en cuanto al objeto del concurso.

C) La citada comisión recomendó la no adjudicación de nuestra oferta, con base en criterios de mera formalidad de la oferta, sin que recogiera crítica alguna sobre el producto mismo que ofrecíamos, lo cual se refleja en la calificación que le fue otorgada, situación que no se dio en cuenta a la oferta de las otras compañías, cuyas ofertas se recomendó descalificar con base en críticas de fondo referidas a la baja calidad de los granos que ofrecían y los altos precios de los mismo.

D) Recomendándose la descalificación de las tres ofertas, era lógico que conforme a la utilidad pública, se declarara desierto este concurso, pudiendo entonces la Oficina del Arroz abrir un nuevo concurso ante la urgente necesidad del producto en el país, sin sacrificar, como lo ha hecho, la calidad del grano que se va adquirir a costa además de inmensas sumas de dinero que serán desembolsadas en la compra de un producto de baja calidad y muy alto precio.

E) Contrario a lo anterior, el cámino elegido por esta dependencia para satisfacer los intereses públicos, los pone en grave peligro de ser muy mal cubiertos, puesto que se adjudicó el concurso a una compañía cuya producto no satisfizo los requerimientos mínimos de calidad y precio que se le exigían, por lo que fue descalificada de pleno derecho por la comisión ad-hoc. Por fundamento de lo anterior basta la consideración de los hechos para determinar que el país adquirirá a un precio exorbitante, un grano de muy escasa calidad.

F) Conforme a la justicia y el principio de legalidad imperante en toda actuación de entes públicos o sujetos a ese régimen legal, si la oferta de mi representada no fue adjudicada por meros formalismos, con mucha menos razón pudo haberse hecho recaer la adjudicación sobre la oferta de la compañía Global Arice Company, cuya descalificación fue recomendada sobre criterios de serias deficiencias en la calidad de su producto y por el altísimo precio del mismo.

Bufete
Robles- Lacé & Asociados

Antonio Robles Oreamuno
Rolando Lacé Castro
Antonio Robles Aguilar
Eugenio Desanti Harbide
Manuel E. Ramírez Castro
Carlos Hernán Robles M.

Teléfono 33 96 44 - Fax (506) 33 68 37
Apuilado 794 y 194
Calle 29 - Avenida 3 y 5 - San José, Costa Rica

Manuel Robles Oreamuno
Manuel E. Montero Anderson
Jorge M. Ullas Maduro
Maribel Robles Mosquera
Ivonne Santa Pazamantes
Gloria Lacé Carr
Rolando Lacé Zúñiga

G) Aparte de lo anterior, la adjudicación hecha contraviene en forma abierta el cartel confeccionado para el concurso, puesto que claramente se establece en él, propiamente en su artículo 16, que "la oferta que adquiera un puntaje inferior a 80 puntos será descalificada automáticamente" y consta claramente en la valoración efectuada por la comisión ad-hoc, que es la que rige en este concurso, que la oferta de Global Rice Company no alcanzó dicho mínimo, pues su oferta fue calificada con un 59%, muy lejano a lo requerido por el cartel, para siquiera ser tomada en cuenta al momento de adjudicar el concurso, lo cual viola abiertamente el principio de igualdad entre los participantes que rige todo concurso público.

F) Por último, dejando de lado los superfluos requerimientos formales para concentrar el procedimiento en la parte sustancial de la negociación: la utilidad y precio del producto, es la oferta de INCOTRADE INC. la que ofrece el mejor grano al menor precio, tal y como consta en el informe de la comisión aludida, lo que por demás está decir, favorece en todos sus extremos el interés y la utilidad públicas, llenando la necesidad del mercado nacional con un producto de óptima calidad a un precio más que ventajoso para el país.

Con fundamento en lo anterior y de los artículos 51, 120, 124 y 135 del Reglamento de la Contratación administrativa, en procura de la equidad y el beneficio del interés y utilidad pública, SOLICITO que el acto adjudicatario recaído en la "invitación a concursar #2-92, otorgamiento de licencia de importación", sea revocado, declarándose desierto dicho concurso y por consiguiente también la adjudicación recaída en favor de Global Rice Company.

PRORROGA DE OFERTA Y GARANTÍA: Para todos los efectos y en el tanto no se resuelva en definitiva este asunto, mantendremos y prorrogamos nuestra oferta en todos sus términos, así como la vigencia de nuestra garantía de participación.

Bufete
Robles-Lacé & Asociados

Antonio Robles Oreamuno
Rolanis Lacé Castro
Antonio Robles Aguilar
Eugenio Decarli Harlado
Manuel E. Ramírez Castro
Carlos Herman Robles M.

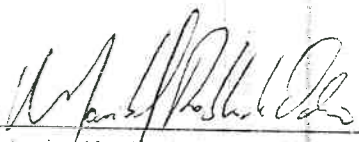
Teléfono 33-9644 - Fax (506) 33-6837
Apuenas 794 y 194
Calle 29 - Avenidas 3 y 5 - San José, Costa Rica

Hernán Robles Oreamuno
Manuel E. Montero Anderson
Jorge M. Ulloa Madro
Maribel Robles Macaya
Ignacio Santos Pazamonic
Giancarlo Luciani Cuen
Roberto Lacé Zuriga

NOTIFICACIONES: Con la Licenciada Maribel Robles Macaya en su oficina, sita en
el Bufete Robles-Lacé & Asociados, Calle 29, Avenidas 3 y 5, San José.

San José, 23 de marzo de 1992.


Federico Terán Victory.-

autentica 
Lda. Maribel Robles Macaya -



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00010

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telé: 2277 Conapro

24 de marzo de 1992
D.F. N° 329/92

(5)

Ingeniero
Constantino Gonzalez Maroto
Presidente Ejecutivo
Su despacho

Estimado señor:

A fin de que Junta Directiva autorice para que la Dirección de Asuntos Jurídicos proceda a elaborar el Convenio con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), sírvase encontrar adjunto la documentación pertinente.

Al respecto, esta Dirección recomienda favorablemente la suscripción de dicho Convenio.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

LACB/cris

cc: Ing. Manuel Chaves H.
Archivo



50-1592
31-3-92

25-3-92

00009

FORM. CNP No. 120

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Aparado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Guápiles, 16 Marzo 1992
DRHA 70-92

Ingeniero
Luis G. Lardenas H.
Director División Fomento

Estimado Señor:

Con el objeto de ~~que se sirva tramitar autorización ante la~~ ~~Administración Superior~~ para que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore el correspondiente convenio entre el C.N.P. y la Fundación de la Universidad de Costa Rica, para la investigación (Fundevi), me permito remitirle copia fotostática de los Oficios DRHA 70-92, DRHA 170-92 y Carta de aceptación de Fundevi de fecha 10-03-92.

No puedo manifestar que este convenio desde el punto de vista de fortalecimiento institucional representa una excelente opción, tanto para la UCR como para el C.N.P.

Agradezco la celeridad con que se permita afandar esta petición en vista de que los semilleros deben iniciarse entre Marzo y Abril del presente año.

Sin otro particular me suscribo.

ATENTAMENTE

REGIÓN NUESTRA ATLÁNTICA

ING. LUIS G. LARDENAS H.

RECIBIDO POR:

Cristina Martínez Martínez

Fecha: 17 MAR 1992 Hora:

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

Guápiles, 2 Febrero 1992
DRHA 070-92

Señor
Ing. Agr. Saúl Calderón Mata
Asistente Técnico

Estimado Señor:

Ruégole analizar en forma conjunta con el Administrador de Planta ~~La Rita, la factibilidad de cederles 1 hectárea~~ mediante convenio a la Universidad de Costa Rica, según nota adjunta de fecha 28-01-92, suscrita por el Ing. Carlos L. Arroyo.

Es importante obtener algún tipo de retribución a cambio: sea en tecnología, semilla, mantenimiento de áreas, etc. Paralelamente a lo anterior le recomiendo orientar el análisis a través de la Lic. Silvia Sibaja, a fin de ir previendo las cláusulas del convenio.

Sin otro particular me suscribo.

ATENTAMENTE

REGION HUETAR ATLANTICA

ING. MANUEL A. CHAVES H.
DIRECTOR

CC: PLANTA LA RITA
LIC. SILVIA SIBAJA
ING. CARLOS ARROYO
ARCHIVO



Guápiles, 28 de enero de 1992

Ingeniero
Manuel Chaves Hernández
Director Regional
Consejo Nacional de Producción
Región Huetar Atlántica

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, las instalaciones que ustedes poseen en la Rita, donde se ubica la planta secadora de maíz, colindan con terrenos del M.A.G.; los cuales están en préstamo a la Universidad de Costa Rica, quién asignó a la Vicerectoría de Investigación y a la Facultad de Agronomía para la investigación con Pejibaye exclusivamente, es aquí donde se sienta el banco de genes más grande del mundo; así mismo mantenemos sembrado un almácigo el cual debe ampliarse en la próxima cosecha, donde esperamos obtener suficiente semilla. ✓

Por razones de espacio, no contamos con suelos adecuados y sin piedras para la realización del semillero. Por tal motivo recurro a usted muy respetuosamente para solicitar en préstamo una hectárea (1 ha.) de terreno, colindante al pejibayal, el cual ustedes no están utilizando en estos momentos. Dicho préstamo sería por espacio de 10 meses a partir de marzo (marzo-diciembre). ✓

Nuestro compromiso sería el de mantener y entregar limpio el terreno. ✓



Ing. Manuel Chaves Hernández
Página 2
28 de enero de 1992

Esperando una acogida favorable a esta
solicitud, se despide de usted, /

Atentamente

CENTRO DE INVESTIGACION GUAPILES

Ing. Carlos Luis Arroyo Oquendo
Coordinador
Tel. 71-6322

CLAO/spr.

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

Guápiles, 04 Marzo 1992
DRHA # 172-92

Señor

Ing. Carlos Luis Arroyo Oquendo
Coordinador Centro de Investigación Guápiles
Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado señor.

Con el objeto de presentar su petición de fecha 28 Enero 1992
ante la Junta Directiva del C.N.P.De la manera más atenta solicito informarme al Rector de la
Universidad de Costa Rica o funcionario que el decano estaría de
acuerdo en firmar un convenio según lo estipulado en Oficio
Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ-DDPV #051-92, mediante el cual
se adquiere el compromiso indicado en el Oficio AT.RHA #64-92.

ATENTAMENTE,

REGION HUETAR ATLANTICA

ING. MANUEL CHAVES H.,
DIRECTORCC, Asistente Técnico R.A.M.
Archivo

C N P

ADMINISTRACION REGIONAL HUETAR ATLANTICA

Apartado: 174 - 7200 Guápiles

Teléfonos: 716172 717301 Fax: (506) 716522

Guápiles, 17 Febrero 1992
 AT.RHG # 64-92

Señor

Ing. Manuel Manuel M., Director
 Región Huétar Atlántica
 S. O.

Estimado señor,

En respuesta a su oficio DRH- #70-92, efectuada la consulta del caso con el Departamento de Derecho Privado según oficio AT.RH # 52-92, me permito indicarle que dicho convenio se puede concretar; según oficio DAD-DPR. #051-92.

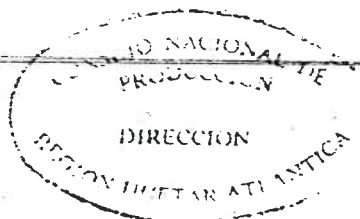
Además es importante considerar que la institución se vería retribuida porque la Universidad le daría el mantenimiento (LIMPIEZA) y mejoraría los drenajes de esta área; por otra parte se fortalecen los nexos interinstitucionales en el campo profesional, porque los avances tecnológicos producto de esta investigación serán de utilidad profesional y también del productor.

Además la Universidad aportará o regulará al final de los 10 meses 5000 plántones de pejíbaya, los cuales se sembrarán en las áreas aledañas a Planta La Rita.

ATENTAMENTE,

REGION HUETAR ATLANTICA

ING. SAUL CALDERON MATA
 ASISTENTE TECNICO



CC/ archivo



FUNDEVI

Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación

00003

10 de marzo de 1992

Señor
Ing. Manuel Chaves H.
Director
Región Huetar Atlántica
Consejo Nacional de Producción

R/ 15-03-92
2 8 m.

Estimado señor:

En relación con su consulta estipulada en el oficio DRHA #172-92, me permito informarle que la Universidad de Costa Rica representada por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), está de acuerdo en realizar un convenio bajo las cláusulas que a continuación se indican. Convenio FUNDEVI-CNP. /

Aporte del CNP: Prestar 1 Ha de terreno para la siembra de almácigo de pejíbaye. ✓

Aporte de FUNDEVI: Vigilancia y mantenimiento (limpieza) del terreno. Realizar un drenaje de 80 Mts. de largo y 0.75 Mts. de profundidad. Entregar 5000 plantas para la siembra de palmito de pejíbaye, cuando se coseche el almácigo. /

Atentamente,

Dr. Primo L. Chavarría
Presidente de FUNDEVI

PLCH/rs

CC: Archivo.



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

C.M. CNP. N° 123

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

00002

26 de marzo de 1992
FPT#22

(4) OK

Señor
Ing. Gonzalo Segares F.
Presidencia Ejecutiva

Estimado señor:

La presente sirva para aclarar aspectos de mi nota del 11 de marzo (FPT#17) y con respecto a la recomendación hecha por la Junta de Defensa del Tabaco (10-03-92) acerca de la importación de tabaco aromático solicitada por Tabacalera Costarricense (JUDETAB #41-92)

La ley 2072 en su artículo 4 g indica lo siguiente con respecto a las acciones de la J.D.T.:

"...recomendar la importación (al CNP) previo acuerdo con las empresas, de los faltantes que llegaren a presentarse, por causas imprevistas o de fuerza mayor, vendiéndose esta importación al mismo precio establecido para el tabaco nacional."

La ley se encuentra enfocada hacia los tabacos producidos en Costa Rica, que son de los tipos sol, burley, y estufado o virginia.

Sin embargo el tabaco oriental o aromático no se cultiva en nuestro país, siendo a pesar de ello indispensable para la definición de las características de marca (diseño) de los cigarrillos.

La proporción en que se emplea este tipo de tabaco es un elemento de orden privado de cada empresa, y cada tipo de marca, aunque podría solicitarse a las empresas un estimado de las necesidades anuales.

Por otro lado el volumen establecido en esta oportunidad es de 5000 kg. que junto con los 6000 anteriores, darían un total de 11.000. Las cuotas anuales de esta compañía implican que los 11.000 kg representan alrededor del 2.2% del tabaco producido en el país para T.C.S.A

...

JO-1592

31-3-92



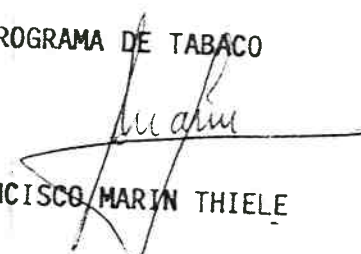
Señor
Ing. Gonzalo Segares
Pag #2

Con seguridad, puedo indicar que se requerirán más importaciones de oriental, puesto que el volumen necesario supera ese porcentaje. El monto total sin embargo, puede definirlo con claridad tanto la Junta del Tabaco como las respectivas empresas.

En espera de que estos aspectos sean de utilidad sin más por el momento se despide,

Cordialmente,

PROGRAMA DE TABACO


FRANCISCO MARIN THIELE

archivos

meca

*./